

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 130 MARZO 2008

**Modificación del Reglamento General de Conductores y medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2008**

**La Geografía del Mercado Laboral en España: Evolución reciente y perspectivas**

**Nulidad de Ordenanza de la Tasa por utilización especial del dominio público (vados)  
(STSJ de Madrid 28/12/2008)**

**El nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD y la Administración Local.**



**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,  
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i  
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Modificación del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008

Modificación del Reglamento General de Conductores y  
medidas especiales de regulación del tráfico durante el año  
2008

Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de  
Concertación Local.

Residuos de la Construcción y Demolición/ pilas y acumuladores

**BREVES**

Aprobado el Reglamento de Ordenación del Territorio y  
Urbanismo del Principado de Asturias

Fondo Canario de Financiación Municipal

Regulación del Derecho a la Vivienda en Cataluña

Regulada la Renta Básica de emancipación de los Jóvenes de  
La Rioja (Decreto 1472/07 de 2 de noviembre)

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

La Geografía del Mercado Laboral en España: Evolución  
reciente y perspectivas

**JURISPRUDENCIA**

Nulidad de Ordenanza de la Tasa por utilización especial del  
dominio público (vados)

**OPINIÓN**

El nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD y la  
Administración Local.

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Modificación del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008

El pasado día 12 de enero, se publicó en el BOE el  **Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.**

Esta reforma se produce con el objetivo de mejorar la regulación de algunos aspectos del Plan, recogiendo las sugerencias y aportaciones de las Comunidades y Ciudades Autónomas, de la Federación Española de Municipios y Provincias, así como de las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

Los cambios introducidos tienen como principales objetivos que más familias con rentas bajas y medias puedan beneficiarse de las políticas de vivienda, impulsar el mercado de alquiler y, a su vez, la rehabilitación. Además, esta reforma pretende incentivar al sector inmobiliario para que incremente su actividad en el mercado de la vivienda protegida.

Entre las principales novedades que incluye el Real Decreto de la reforma del Plan de Vivienda 2005-2008 cabe destacar:

- El impulso del mercado del alquiler.
- El fomento de la compra de viviendas usadas.
- La flexibilización de las condiciones de la promoción de viviendas protegidas de precio concertado.
- La mejora de las condiciones de préstamo para la rehabilitación integral de viviendas y de centros históricos y urbanos.
- La posibilidad de calificar como viviendas protegidas ciertas viviendas libres que cumplan las condiciones necesarias.

- La ampliación del concepto de áreas de rehabilitación, creando una nueva como es el de áreas de renovación urbana.
- La fijación del precio básico y tipo de interés de los préstamos convenidos.

### Impulso del alquiler

La reforma del Plan de Vivienda 2005-2008 mejora la financiación de las promociones de viviendas de nueva construcción en alquiler y ofrece una mayor capacidad de financiación a los promotores a través de préstamos subvencionados, todo ello, además de las ayudas directas para la promoción de viviendas de alquiler social que siguen vigentes en el Plan.

Del mismo modo, se flexibilizan las condiciones que hasta ahora debían cumplir los propietarios de viviendas vacías que decidieran ponerlas en alquiler y quisieran beneficiarse de la ayuda de seis mil euros. Además, se amplía esta ayuda directa de seis mil euros a los promotores que alquilen las viviendas de nueva construcción que lleven más de un año puestas en venta.

Respecto a las ayudas a inquilinos, la reforma del Plan facilitará la percepción de la ayuda de hasta un máximo de 240 euros al mes que ya contemplaba el Plan de Vivienda 2005-2008 a colectivos que ahora tenían dificultades bien por la renta que pagaban, bien por la superficie de la vivienda. Además, ahora las Comunidades Autónomas podrán complementar estas ayudas y flexibilizar las condiciones de los beneficiarios dependiendo de la demanda que exista en cada una de ellas.

Asimismo, las viviendas de alquiler de renta básica, es decir las destinadas a familias con menores recursos, se

consideraran como viviendas de régimen especial a efectos del IVA superreducido.

### **Alquiler con opción a compra**

La reforma del Plan de Vivienda 2005-2008 introduce la figura del alquiler protegido con opción a compra. En este caso, los inquilinos podrán ejercer la opción de compra transcurridos diez años desde la construcción de la vivienda, teniendo preferencia para adquirir las viviendas los inquilinos que hayan permanecido, al menos, cinco años en régimen de arrendamiento en dichas viviendas.

### **Fomento de la compra de viviendas usadas**

Para fomentar la compra de viviendas usadas, se incrementan los precios máximos de viviendas libres cuya compra está subvencionada, al tiempo que se reducirá a un año el plazo para que una vivienda libre nueva pueda ser considerada usada.

### **Viviendas protegidas de régimen especial y de precio concertado**

Asimismo, el Real Decreto flexibiliza las condiciones para la promoción de vivienda protegida de régimen especial y de precio concertado, ajustando los precios del Plan Estatal a los que tienen la mayoría de Comunidades Autónomas. El objetivo es que se construyan más viviendas de precio concertado, destinadas a familias con rentas medias (con de aproximadamente 3.316 euros mensuales por hogar), y más viviendas de régimen especial, destinadas a las familias con menores ingresos (de menos de aproximadamente, 1.273 euros mensuales por hogar); favoreciendo así la venta de viviendas libres que están actualmente en "stock" y que podrán ser vendidas como protegidas.

### **Centros históricos y urbanos y áreas de renovación urbana**

La reforma del Plan de Vivienda

posibilita que los promotores y propietarios de las viviendas rehabilitadas puedan acceder a préstamos protegidos, haciendo más viables las operaciones de rehabilitación de los centros históricos y urbanos. Además, se amplía el concepto de áreas de rehabilitación, creando un nuevo, áreas de renovación urbana, en las cuales se podrán derribar viviendas que se encuentran en zonas muy degradadas para construir otras nuevas.

### **Mejora de la vivienda rural**

La modificación del Plan de Vivienda adapta la vivienda rural existente en el Plan a la regulación incluida en la recientemente aprobada Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural e incorpora a la financiación los anejos que se dediquen a actividades agrarias. Con esta modificación el Ministerio de Vivienda financiará también hasta veinticinco metros cuadrados de superficie útil de la superficie que se destine en la vivienda para el ejercicio de las actividades agrarias en cada vivienda de autopromoción.

### **Precio básico y tipo de interés de los préstamos convenidos**

Asimismo, el Real Decreto incluye las nuevas cuantías de precio básico y tipo de interés para incentivar la construcción y financiación de las viviendas protegidas. El precio básico nacional (PBN) queda establecido en 758 euros por metro cuadrado de superficie útil, con un incremento del 4,12 por 100.

El tipo de interés para los préstamos que se financien con cargo al Plan de Vivienda el tipo de interés será del 5,09 por 100, inferior al ofrecido por las entidades financieras en el mercado libre.

### **Aumento del plazo de amortización de los préstamos**

La reforma del Plan introduce la posibilidad de ampliar el periodo de amortización de los préstamos convenidos más allá de los veinticinco años.

En conjunto, todas las modificaciones recogidas en este Real Decreto se orientan a reforzar la funcionalidad del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, ampliando su espectro de actuaciones, mejorando este instrumento para facilitar el acceso de los

ciudadanos a la vivienda y, en el caso particular de los jóvenes, potenciarlo en cuanto instrumento de apoyo a su emancipación.

**Gema Rodríguez López**

## Modificación del Reglamento General de Conductores y medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2008.

El  [Real Decreto 64/2008](#) viene a modificar el Reglamento General de Conductores tratando con ello de abordar cuestiones de especial relevancia tales como el aumento de la siniestralidad de las motocicletas de mayor cilindrada, la edad mínima para la conducción de ciclomotores o la prórroga de la vigencia de los permisos y licencias de conducción. Con ello, se incorpora a nuestra normativa las previsiones que las Directivas comunitarias ponen a disposición de los Estados Miembros para reforzar las exigencias generales de acceso a la conducción de estos vehículos.

Entre las principales medidas cabe destacar la exigencia, para el acceso a la conducción de las motocicletas de mayor potencia, de una experiencia previa en la conducción de las motocicletas de las categorías inferiores a las que autoriza el permiso que se pretende obtener así como la superación de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos previstas para la obtención de cada clase de permiso, suprimiendo las exenciones vigentes.

Por otro lado se retrasa la edad mínima necesaria para obtener la licencia de conducción de ciclomotores a los quince años cumplidos y se exige, en todo caso, la superación de una prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado. Asimismo, se prevé la prohibición de que sus titulares puedan transportar pasajeros hasta que tengan dieciocho años cumplidos.

Asimismo, de especial relevancia resulta la eliminación del plazo máximo de cuatro años previsto en el vigente Reglamento General de Conductores, para poder solicitar la prórroga de la vigencia de los permisos y licencias de conducción sin necesidad de volver a superar las pruebas de control de conocimientos y de aptitudes y comportamientos correspondientes.

Por último, se modifica el número de posibles respuestas correctas a las preguntas planteadas en las pruebas de control de conocimientos para la obtención de los permisos y licencias de conducción, que podrán ser varias y no solo una, y se eleva, consecuentemente, el porcentaje de errores máximos permitidos para ser declarado apto en dichas pruebas.

Por otro lado, recientemente la Dirección General de Tráfico en  [Resolución de 14 de Febrero de 2008](#), ha establecido una serie de medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2008 por razones de seguridad, movilidad y fluidez de la circulación.

Así se permiten restricciones de la circulación con ocasión de pruebas deportivas, marchas ciclistas u otros eventos sociales o tradicionales. Las restricciones también se aplicaran a los vehículos de transporte de mercancías, en general o mercancías peligrosas, con una serie de excepciones que se hacen constar en la Resolución de la DGT. Asimismo, los

vehículos especiales que transporten maquinaria agrícola no podrán circular los días que se indican en la Resolución.

Por último, se establecen los carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO): tienen tal consideración los siguientes (entre ellos, los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6, entre los kilómetros 6 al 20 correspondientes a la Comunidad de Madrid. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables)

En relación a la fluidez de la circulación, ante situaciones excepcionales, tales como festividades, vacaciones estacionales, desplazamientos masivos de vehículos, elevadas intensidades de tráfico o fenómenos meteorológicos adversos, los Agentes de la Autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, adoptarán

las medidas de regulación de la circulación oportunas, entre ellas la restricción a la circulación de determinados tipos de vehículos, sin perjuicio de la obligación que incumbe a los conductores de camiones, con MMA superior a 3.500 kg, autobuses, autobuses articulados y conjuntos de vehículos, de circular obligatoriamente por el carril derecho de la vía, así como la de no efectuar adelantamientos ni rebasamientos en los casos de nieve o hielo.

La Resolución de la DGT contempla, por último, un régimen de sanciones y medidas cautelares frente a los posibles incumplimientos de estas medidas. Entre ellas, la inmovilización del vehículo cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y, si fuera necesario, procederán a su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## LEY 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

La Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, prevé en su artículo 4.6 que las Entidades Locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afecten directamente. De este modo las relaciones interadministrativas e intergubernamentales adquieren un especial significado, coexistiendo en la actualidad tres ámbitos de decisión, el estatal, el autonómico y el local, sin perjuicio de las competencias de las instituciones comunitarias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía ha prestado especial atención a las exigencias propias de esta distribución territorial del poder, disponiendo en su artículo 89.2 “que la Administración de la

*Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local”.*

Asimismo la Ley de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 55 los principios que deben regir las relaciones recíprocas entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, para lograr la efectiva coordinación y una mejor administrativas, y es su artículo 58 el que faculta a las Comunidades

Autónomas para crear, mediante ley, órganos de colaboración, deliberantes o consultivos, con las Entidades Locales.

Por otra parte las competencias que sobre régimen local se establecían en el artículo 13.3 del anterior Estatuto de Autonomía para Andalucía habilitaba a la Comunidad Autónoma la posibilidad de que los entes locales andaluces participaran en los asuntos de competencia autonómica que afectaren a sus respectivos intereses, y durante estos años esta posibilidad se canalizó a través de la creación del Consejo Andaluz de Provincias y el Consejo Andaluz de Municipios.

A estos órganos colegiados se les dotó de importantes funciones por ser cauce de participación efectiva de las Provincias y Municipios andaluces en asuntos de su interés, pero debido al sistema de funcionamiento y elaboración de los dictámenes de las consultas formuladas estaban demandando una modernización, motivo por el cuál se deroga la normativa reguladora del Consejo Andaluz de Municipios y del Consejo Andaluz de Provincias, y se crea un nuevo órgano que se enmarque dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno andaluz, así como en las acordadas en el seno de la Mesa de Concertación Local, que tiene como una de sus funciones el análisis y las propuestas de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales.

También se venía demandando por los distintos grupos parlamentarios la creación de un órgano paritario cuya finalidad principal sea convertirse en un instrumento permanente de diálogo y de concertación entre la Administración local y la autonómica.

La presente Ley da un salto cualitativo ya que refunde en un único Consejo los actuales Consejo Andaluz de Municipios y Consejo Andaluz de Provincias, así como la Mesa de Concertación Local, creando un nuevo órgano con una composición y funcionamiento que le dote de mayor eficacia, que asuma sus competencias y

revisando, a su vez, el procedimiento de emisión de los informes sobre las consultas que le sean formuladas, constituyendo una Comisión Permanente dentro del mismo.

El Consejo Andaluz de Concertación Local se define como un órgano colegiado permanente, de carácter deliberante y consultivo, de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Local, y así las consultas a dicho Consejo será preceptiva en los casos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones de igual rango y facultativa en el resto, no siendo vinculantes sus dictámenes, salvo que así se determine expresamente.

El artículo tres contiene sus funciones:

- a) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales.
- b) Informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en la letra anterior, cuando así se determine por el órgano competente.
- c) Ser consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de la consulta que, a los mismos efectos, debe hacerse a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
- d) En el marco de lo previsto en el artículo 93.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, formular propuestas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre la transferencia y delegación de competencias a las Entidades Locales.
- e) Formular propuestas al órgano competente, relativas a objetivos, prioridades y financiación de las Entidades

Locales, en orden a la realización de obras y a la gestión de servicios que concierten o les encomiende la Junta de Andalucía, de entre los que sean de la competencia específica de la Comunidad Autónoma.

f) Definir los parámetros a tener en cuenta para la aplicación, coordinación y optimización de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de las Administraciones Locales.

g) Efectuar propuestas, al órgano competente, de medidas de apoyo a las Entidades Locales que demanden asistencia técnica para lograr una mayor eficacia en la gestión.

h) Elaborar propuestas, al órgano competente, de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales.

i) Efectuar propuestas, al órgano competente, de colaboración y cooperación con los Municipios y las demás Entidades Locales de Andalucía, con mecanismos y fórmulas que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad.

j) Recibir información de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las Corporaciones Locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

k) Emitir su parecer con carácter previo a la declaración que, por razones de interés público debidamente justificadas, efectúe el Parlamento de Andalucía de la extinción, revisión o revocación de los acuerdos de delegación de competencias en las Diputaciones Provinciales.

l) Cualquier otra que se le atribuya mediante norma autonómica con rango legal.”

El artículo cinco contiene su composición, así prevé una composición paritaria y presencia equilibrada de hombres y mujeres, con representación de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración Local.

Por parte de la Administración de la Junta de Andalucía:

1.º La persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.

2.º Ocho vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local.

En representación de la Administración Local:

1.º La persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2.º Ocho vocales, cuya designación se realizará por el órgano competente de la citada asociación de municipios y provincias.

3.º La persona titular de la Secretaría General de la citada asociación de municipios y provincias.

La Presidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local y la vicepresidencia la asumirá la persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en representación de las Entidades Locales andaluzas.

Así mismo en Consejo se dotará de una Comisión Permanente de distintas Comisiones de Estudio.

Cabe señalar en este punto el procedimiento para la adopción de acuerdos en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente el que decidirá.

**Juana López Pagán**

## Residuos de la Construcción y Demolición/ Pilas y Acumuladores

El pasado 1 de febrero se publicaron en el BOE dos reales decretos relacionados con diversos flujos de residuos:

**Real Decreto  105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición**

El elevado índice de actividad alcanzado por el sector de la construcción en los últimos años ha provocado una extraordinaria generación de residuos, planteando un grave problema ambiental derivado no sólo de su volumen, ya que la prevención de la generación de estos residuos resulta insuficiente, sino también de su tratamiento, insatisfactorio en la mayoría de los casos: el porcentaje de reciclado es muy escaso.

El RD 105/2008 pretende corregir esta grave situación, con el fin de conseguir un desarrollo más sostenible de la actividad constructiva, lo que contribuirá a proteger y mejorar la calidad de vida y a defender y restaurar el medio ambiente; el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD) 2001-2006 - aprobado en junio de 2001- ya proponía la elaboración de una normativa específica para este flujo de residuos.

El Real Decreto define los conceptos de **productor** de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que se identifica con el titular del bien inmueble en quien reside la decisión última de construir o demoler, y de **poseedor**, el que ejecuta la obra y tiene el control físico de los residuos que se generan en ella.

Entre las obligaciones exigidas al productor destacan:

- Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de los RCD

que incluya una estimación de la cantidad generada en la obra, medidas para la prevención de residuos, destino previsto de los RCD (reutilización, valoración o eliminación), instalaciones previstas en obra para el manejo de los residuos y valoración del coste previsto de la gestión de RCD.

- En obras de rehabilitación o reforma, realizar un inventario de los residuos peligrosos generados.
- Disponer de la documentación que acredite que los RCD han sido gestionados en los términos recogidos en el Real Decreto.
- En las obras sometidas a licencia urbanística, constituir la fianza que asegure el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El poseedor, por su parte deberá:

- Presentar un plan de gestión de RCD al productor.
- Sufragar el coste de gestión de los RCD.
- Mantener los RCD en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, separándolos en sus diferentes fracciones.
- Entregar a un **gestor autorizado** los residuos cuando no proceda gestionarlos por sí mismo.
- Facilitar al productor la documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos.

Por su parte, el gestor autorizado deberá:

- Disponer de un registro -que deberá estar a disposición de las Administraciones Públicas competentes- en el que figure la cantidad y el tipo de residuos gestionados.

- Extender los certificados acreditativos de la correcta gestión de los RCD.

El insuficiente nivel de reciclado de residuos de construcción y demolición que se alcanza en la actualidad se debe en gran medida a que la mayoría se depositan en vertedero a coste muy bajo y sin tratamiento previo. Para corregir esta situación, el Real Decreto prohíbe la eliminación sin tratamiento previo y exige el establecimiento de tarifas que desincentiven el depósito en vertedero de residuos valorizables.

Asimismo, es importante destacar que, en las obras en las que las Administraciones Públicas intervengan como promotores, se fomentará la aplicación de medidas para la prevención de RCD y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado.

Los productores y poseedores de RCD generados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, al tener la consideración jurídica de residuos urbanos, estarán sujetos a los requisitos que establezcan las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas municipales. En este sentido, es preciso destacar que la aplicación del Real Decreto conlleva un esfuerzo de adaptación de las ordenanzas municipales a los objetivos del mismo.

Este Real Decreto entró en vigor el 14 de febrero de 2008, al día siguiente de su publicación en el BOE.

**Real Decreto  106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos**

Este Real Decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos de pilas y baterías, reducir su peligrosidad, facilitar su recogida selectiva y evitar la eliminación de las pilas y acumuladores usados en el flujo de residuos urbanos no recogidos selectivamente.

El productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad y tipo de pilas y acumuladores usados que haya puesto en el mercado; el Real Decreto contempla los distintos sistemas de recogida selectiva de este tipo de residuos, con redes de puntos de recogida situados en espacios públicos, puntos limpios y establecimientos comerciales (obligando a los productores y distribuidores a aceptar la devolución de estos residuos sin coste alguno para el consumidor). El Real Decreto fija diferentes opciones para hacer efectiva esta obligación, como contribuir económicamente a los Sistemas Públicos de Gestión o a los Sistemas Integrados de Gestión, establecer su propio Sistema de Gestión Individual, etc.

Cuando, una vez usados, den lugar a residuos que tengan la consideración de peligrosos, el productor deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma a través de un sistema de depósito, devolución y retorno, de un sistema integrado de gestión o de un sistema público de gestión.

El Real Decreto establece un calendario para el cumplimiento de los objetivos mínimos de recogida y reciclado referido tanto a las pilas y acumuladores portátiles como a los de carácter industrial y de automoción.

Como ocurre con otros flujos de residuos municipales, los productores de estos residuos tendrán la obligación de financiar todos los costes de recogida, transporte y tratamiento, así como las campañas de información al público que sea preciso realizar. Además, esta norma establece la obligación de inscribir en un registro especial las pilas y acumuladores que se comercialicen en el mercado nacional

La entrada en vigor del Real Decreto se fija el 26 de septiembre de 2008.

**Marta Rz-Gironés Arbolí**

## Aprobado el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias

El Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (BOPA nº 38, del pasado 15 de febrero), aborda el desarrollo ejecutivo íntegro del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, incluidas sus modificaciones puntuales llevadas a cabo por la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Vivienda, y la Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.

En cuanto a su contenido, el Reglamento incluye los mismos diez títulos que conforman el citado Texto Refundido, con un resultado extenso en apariencia, motivado por la integración normativa de las nuevas materias que deben regularse, que traen causa de las innovaciones introducidas en el ámbito de la gestión urbanística, el desarrollo de las figuras propias de planeamiento territorial, la regulación del Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias, o la adaptación a la normativa

comunitaria sobre evaluación ambiental de planes y programas.

Por lo que se refiere a las competencias municipales, el Título I deslinda las competencias autonómicas y municipales, estableciendo los procedimientos de delegación de las competencias del Principado de Asturias en los Ayuntamientos, tanto en materia de planeamiento general como de autorizaciones previas de uso en suelo no urbanizable, y regulando el régimen concreto de las sociedades urbanísticas y de los órganos administrativos competentes en la materia - mancomunidades, gerencias y consorcios urbanísticos-.

Además, entre otras cuestiones, el Reglamento pretende generalizar el empleo de las nuevas tecnologías en la elaboración y difusión del planeamiento; determina qué instrumentos de la ordenación territorial y urbanística del Principado de Asturias han de someterse al trámite de evaluación Ambiental de Planes y Programas e introduce criterios de sostenibilidad en la planificación, siguiendo los planteamientos que sobre medio ambiente urbano se están realizando desde la Unión Europea.

## Fondo Canario de Financiación Municipal

Ley 3/1999, de 4 de febrero, regula el Fondo Canario de Financiación Municipal, Fondo tiene por objeto dotar a los municipios canarios de recursos económicos destinados, en partes iguales, para gastos de libre disposición y para saneamiento económico financiero o, si se

cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

No obstante, esta Ley establece la reducción de la parte destinada a gastos de libre disposición cuando la gestión recaudatoria y el esfuerzo fiscal (condicionantes de libre disposición) no

alcancen los valores que la misma determina.

Ahora bien, el valor correspondiente a la gestión recaudatoria solo fue fijado por la Ley hasta el ejercicio de 2003, siendo Decretos posteriores los que lo han ido fijando para cada uno de los ejercicios siguientes (Decretos 144/2004, 74/2005, 28/2006 y 66/2007).

Pues bien, para el ejercicio de 2008 es

el Decreto 19/2008, de 19 de febrero (BOCAN nº 30, de 22 de febrero), el que determina la valoración del condicionante de libre disposición “gestión recaudatoria” previsto en el artículo 13 de la citada Ley 3/1999, fijando en el 80 por ciento el porcentaje que debe superar la valoración de dicho condicionante para que la parte del Fondo con destino a gastos de libre disposición no se reduzca en su cuantía.

## Regulación del Derecho a la Vivienda en Cataluña

En el BOE núm. 50, del pasado 27 de febrero, se publicó la Ley del Parlamento de Cataluña 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda. Con ella se pretende transformar el mercado de la vivienda del modo más estructural posible adaptándose a las nuevas realidades del mercado, apostando por la creación de un parque específico de viviendas asequibles que permita atender las necesidades de la población que necesita un alojamiento, con el objetivo de que, en el plazo de veinte años, el 15% de las viviendas principales existentes sean viviendas destinadas a políticas sociales. Además, este texto legal se ocupa de la parte más desfavorecida en las relaciones que se dan en el mercado libre regulando la protección de los consumidores y usuarios de viviendas, la calidad y los requisitos exigidos a las viviendas y las medidas de intervención administrativa en los casos de utilización anómala.

Entre las novedades más significativas de la Ley podemos citar la consideración de la provisión de viviendas destinadas a políticas sociales como un servicio de interés general, en la línea del pronunciamiento del Parlamento Europeo en materia de vivienda social; los convenios de rehabilitación, configurados como mecanismo para acordar con los particulares la finalización de cualquier

proceso iniciado para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación; la posibilidad de evitar la duplicidad que ha existido hasta hoy entre la cédula de habitabilidad y la licencia de primera ocupación, cuando el Ayuntamiento decida que el otorgamiento de aquélla lleva implícito el de ésta; la prohibición de sobreprecio en las transmisiones de viviendas de protección oficial, declarando la nulidad de pleno derecho de las cláusulas contractuales que lo establezcan, o la inclusión entre las medidas sancionadoras de la posibilidad de clausurar un inmueble, inhabilitar a los infractores o suspender la inscripción de los agentes inmobiliarios en el registro creado a tal efecto.

Por lo que se refiere a las entidades locales, la Ley pretende dar más relieve al sector público local como proveedor de suelo y de promoción de viviendas de protección, ya sea por iniciativa directa, mediante entes instrumentales, o mediante convenios con la Generalidad y sus organismos especializados. Así, en su Título I, además de las competencias de promoción y gestión que les reconoce la legislación de régimen local, les atribuye competencias sobre el control de la calidad del parque inmobiliario, sobre la igualdad en el acceso y la ocupación de las viviendas y sobre las actividades de control y sanción.

## 13

## ACTUALIDAD

## Regulada la Renta Básica de emancipación de los Jóvenes de La Rioja

Mediante este Decreto la Comunidad Autónoma de La Rioja regula la tramitación de la renta básica de emancipación de los jóvenes, al amparo del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre y en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio de Vivienda para la aplicación de la renta básica de emancipación. En él se pretende aclarar aspectos que no se consideraban suficientemente claros en la normativa estatal, facilitando al gestor autonómico su aplicación y transmitiendo a los ciudadanos la necesaria seguridad jurídica.

El Decreto supone una iniciativa realmente positiva en varios aspectos. En primer lugar, para los jóvenes riojanos de 22 a 30 años cuyos ingresos regulares brutos

anuales no sobrepasen los 22.000 € brutos anuales, que dispondrán de una serie de ayudas para su vivienda habitual que fundamentalmente resumimos en una cantidad mensual de 210 € para gastos relacionados con el alquiler, una cantidad única de 120 € si se constituye aval privado como garantía del arrendamiento y un préstamo sin intereses de 600 €, por una sola vez, a devolver en un plazo determinado. En segundo lugar porque supone un paso adelante en materia de coordinación entre las Administraciones Públicas implicadas, que en la gestión y tramitación de las ayudas utilizarán un interface web abierto y un programa informático de gestión, con lo que también se potencia el uso de las nuevas tecnologías.

## 14

## NORMATIVA

## ESTADO

**Real Decreto 105/2008, 1 de febrero**

por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE nº 38, 13 de febrero)

**Real Decreto 106/2008, 1 de febrero**

sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE nº 37, 12 de febrero)

**Real Decreto 179/2008, 8 de febrero**

por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008. (BOE nº 35, 9 de febrero)

**Real Decreto 261/2008, 22 de febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. (BOE nº 50, 27 de febrero)

**Orden TAS/278/2008, 8 de febrero**

por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y se prorroga su vigencia para el año 2008. (BOE nº 37, 12 de febrero)

**Orden PRE/438/2008, 20 de febrero**

por la que se modifica el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, para adaptar las contraseñas de las matrículas de los vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía. (BOE nº 47, 23 de febrero)

**Resolución 26/12/2007**

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca, a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales, el I Curso Superior de Dirección Económico-

Financiera de las Entidades Locales. (BOE nº 48, 25 de febrero)

**Resolución 14/02/2008**

de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2008. (BOE nº 47, 23 de febrero)

**Corrección de errores**

del Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007. (BOE nº 33, 7 de febrero)

**Corrección de errores**

de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 36, 11 de febrero)

**Corrección de errores**

del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. (BOE nº 38, 13 de febrero)

**Corrección de errores**

de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero. (BOE nº 47, 23 de febrero)

**Corrección de errores**

de la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales. (BOE nº 48, 25 de febrero)

**Corrección de errores**

del Real Decreto 1756/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Anual 2008 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008. (BOE nº 51, 28 de febrero)

## 15

## NORMATIVA

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

## ANDALUCÍA

**Ley 12/2007, 26 de noviembre**  
para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. (BOE nº 38, 13 de febrero)

**Ley 13/2007, 26 de noviembre**  
de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. (BOE nº 38, 13 de febrero)

**Ley 20/2007, 17 de diciembre**  
por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local. (BOE nº 20, 23 de enero. Corrección de errores BOJA nº 31, 13 de febrero)

**Ley 21/2007, 18 de diciembre**  
de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. (BOE nº 45, 21 de febrero)

**Ley 23/2007, 18 de diciembre**  
por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales. (BOE nº 45, 21 de febrero)

**Ley 24/2007, 26 de diciembre**  
del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008. (BOE nº 48, 25 de febrero)

**Decreto 11/2008, 22 enero**  
por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas (BOJA nº 27, 7 de febrero)

**Decreto 36/2008, 5 febrero**  
por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. (BOJA nº 36, 20 de febrero)

**Decreto 35/2008, 5 febrero**  
por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. (BOJA nº 39, 25 de febrero)

**Decreto 43/2008, 12 e febrero**  
regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. (BOJA nº 41, 27 de febrero)

**Orden 19 febrero 2008**  
de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la que se regula el Programa Carné Joven en Andalucía. (BOJA nº 42, 29 de febrero)

**Resolución 11 febrero 2008**  
del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la XII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública. (BOJA nº 37, 21 de febrero)

## ARAGÓN

**Ley 7/2007, 29 de diciembre**  
de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008. (BOE nº 46, 22 de febrero)

**Ley 8/2007, de 29 de diciembre**  
de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE nº 46, 22 de febrero)

**Ley 9/2007, de 29 de diciembre**  
por la que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. (BOE nº 46, 22 de febrero)

## ASTURIAS

**Decreto 278/2007, 4 diciembre**  
por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. (BOPA nº 38, 15 de febrero)

## CANARIAS

**Decreto 18/2008, 11 febrero**  
por el que se crea y regula la declaración de Fiesta de Interés Turístico de Canarias. (BOCAN nº 35, 18 de febrero)

**Decreto 19/2008, 19 febrero**

por el que se determina para el año 2008 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. (BOCAN nº 39, 22 de febrero)

**CANTABRIA****Ley 6/2007, 27 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008. (BOE nº 39, 14 de febrero)

**Ley 7/2007, 27 de diciembre**

de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. (BOE nº 39, 14 de febrero)

**Resolución 18 febrero 2008**

de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se ordena la publicación en el BOCANT del acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Cantabria para la puesta en marcha del programa de reeducación para agresores por delitos de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 40, 26 de febrero)

**Resolución 18 febrero 2008**

de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se ordena la publicación en el BOCANT del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el Establecimiento y Financiación del Nivel de Protección Acordado. (BOCANT nº 40, 26 de febrero)

**Resolución 18 febrero 2008**

de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se ordena la publicación en el BOCANT del Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Vicepresidencia y Consejería de Empleo y Bienestar Social, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos

seleccionados para la realización de programas del plan de acción para las personas mayores. (BOCANT nº 40, 26 de febrero)

**CASTILLA LA MANCHA****Decreto 21/2008, 5 febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM, nº 33, 13 de febrero).

**CASTILLA Y LEÓN****Decreto 8/2008, 31 enero**

por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales. (BOCyL nº 25, 6 de febrero.)

**Corrección de errores**

de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. (BOCyL nº 37, 22 de febrero.)

**CATALUÑA****Ley 16/2007, 21 de diciembre**

de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. (BOE nº 50, 27 de febrero. Corrección de errores DOGC nº 5070, 14 de febrero)

**Ley 17/2007, 21 de diciembre**

de Medidas Fiscales y Financieras. (BOE nº 50, 27 de febrero. Corrección de errores DOGC nº 5070, 14 de febrero)

**Ley 18/2007, 28 diciembre**

del derecho a la vivienda. (BOE nº 50, 27 de febrero. Corrección de errores DOGC nº 5065, 7 de febrero)

**Decreto 37/2008, 12 febrero**

por el que se regula el mapa sanitario, sociosanitario y de salud pública. (DOGC nº 5070, 14 de febrero)

**Orden TRE/28/2008, 22 enero**

de modificación de la Orden TRE/449/2007, de 5 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2008 (DOGC nº 5062, 4 de febrero. (Corrección de errores DOGC nº 5066, 8 de febrero)

**Orden ASC/55/2008, 12 febrero**

por la que se establecen los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia (SCAAD) y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) en el ámbito territorial de Cataluña. (DOGC nº 5075, 21 de febrero)

**Resolución GAP/436/2008, 13 febrero**

del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas de inclusión de actuaciones en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 2007. (DOGC nº 5076, 22 de febrero)

**Resolución PRE/469/2008, 19 febrero**

del Departamento de Presidencia por la que se da publicidad a la adhesión de algunos entes locales al Convenio Marco entre la Administración del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña para la implantación de un modelo integrado de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cataluña. (DOGC nº 5078, 26 de febrero)

**EXTREMADURA****Decreto 17/2008, 22 febrero**

por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 41, 28 de febrero)

**Orden 11 febrero 2008**

de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden de 10 de enero de 2001, por la que se regula el procedimiento para la autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal. (DOEX nº 34, 19 de febrero)

**Orden 20 febrero 2008**

de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. (DOEX nº 42, 29 de febrero)

**Resolución 11 febrero 2008**

de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (DOEX nº 39, 26 de febrero)

**Resolución 18 febrero 2008**

de la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la aplicación de la renta básica de emancipación. (DOEX nº 39, 26 de febrero)

**GALICIA****Orden 25 enero 2008**

de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar por la que se regulan los requisitos específicos que deben cumplir los centros de inclusión y emergencia social. (DOG nº 33, 15 de febrero)

**Corrección de errores**

del Decreto 262/2007, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas del hábitat gallego. (DOG nº 35, 19 de febrero)

**MADRID****Ley 4/2007, 13 de diciembre**

por la que se modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid, adaptándola a la Ley Estatal 17/2007, de 4 de julio. (BOE nº 52, 29 de febrero)

**Ley 5/2007, 21 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. (BOE nº 51, 28 de febrero)

**Resolución 19 noviembre 2007**

de la Directora General de Consumo de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se aprueba el impreso normalizado para la formulación de reclamación, denuncia y solicitud de arbitraje de consumo. (DOCM nº 41, 18 de febrero)

**Acuerdo 18 octubre**

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 263, 5 de noviembre)

**Orden 2176/2007, 6 noviembre**

de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del acceso a

las prestaciones y servicios del sistema. (BOCM nº 266, 8 de noviembre)

## NAVARRA

### **Ley Foral 1/2008, 24 enero**

de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008. (BOE nº 49, 26 de febrero. Corrección de errores BON nº 17, 6 de febrero)

### **Ley Foral 2/2008, 24 de enero**

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BOE nº 49, 26 de febrero)

### **Decreto Foral Legislativo 2/2008, 22 enero**

de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON nº 17, 6 de febrero)

### **Orden Foral 16/2008, 21 enero**

de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba el Plan de Inspección en materia de Asuntos Sociales en Navarra, para el año 2008. (BON nº 21, 15 de febrero)

### **Resolución 2/2008, 20 febrero**

del Director del Servicio de Riqueza Territorial de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueban los valores de los bienes inmuebles, inscritos en el Registro de la Riqueza Territorial con posterioridad al día 30 de noviembre de 2007 y correspondientes al mismo año, que obran en el referido registro administrativo a veinte de febrero de 2008. (BON nº 23, 20 de febrero)

### **Resolución 53/2008, 22 enero**

de la Directora General de Trabajo, y Prevención de Riesgos, por la que se subsana los errores habidos en la Resolución 952/2007, de 28 de noviembre, en la que se determinaban las fiestas locales de 2008, con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 19, 11 de febrero)

## LA RIOJA

### **Decreto 2/2008, 1 febrero**

por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de La Rioja el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. (BOR nº 17, 2 de febrero)

### **Decreto 11/2008, 8 febrero**

por el que se aprueba el Plan de Estadística para La Rioja para el periodo 2008-2012. (BOR nº 22, 14 de febrero)

### **Corrección de errores**

de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008. (BOR nº 23, 16 de febrero)

## PAÍS VASCO

### **Decreto 2/2008, 1 febrero**

por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de La Rioja el Real 1472/2007, de 2 de noviembre, que regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. (BOR nº 17, 2 de febrero)

### **Decreto 11/2008, 8 febrero**

por el que se aprueba el Plan de Estadística para La Rioja para el periodo 2008-2012. (BOR nº 22, 14 de febrero)

### **Corrección de errores**

de la Ley 5/2007. de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008. (BOR nº 23, 16 de febrero)

## COMUNIDAD VALENCIANA

### **Corrección de errores**

de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2008. (BOE nº 41, 16 de febrero. DOGV nº 5693, 1 de febrero)

# 19 ECONOMÍA

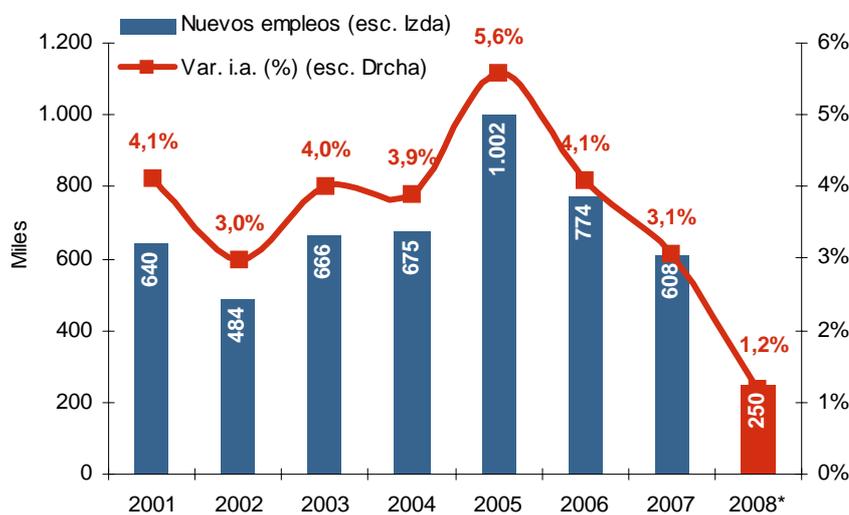
## La Geografía del Mercado Laboral en España: Evolución reciente y perspectivas

En los últimos meses estamos observando un deterioro paulatino del mercado laboral en España que ha dejado de ser un episodio puramente coyuntural a la vista de los últimos datos disponibles de afiliación a la Seguridad Social y paro registrado. Esta ralentización presenta características muy diferentes a episodios observados en el pasado, como fueron los periodos comprendidos entre 2001 y 2003 o el más lejano correspondiente a los años 92-94. Es sorprendente que el ciclo del empleo se haya anticipado incluso al de la actividad económica general cuando suele suceder al revés, lo que sugiere que estamos ante un fenómeno de momento sectorial (construcción) y que, salvo contagio a otros sectores o a la confianza de los agentes, hay un cierto suelo. Por otra

parte, la evolución laboral observada ya es algo peor que la desaceleración de 2001-2003 por lo que se contempla con ansiedad la evolución futura sin perder de vista la pésima coyuntura de 1992-1994.

Las previsiones para el conjunto del año 2008 son que el crecimiento del empleo se ralentice hasta un 1,2% de promedio en el año 2008, es decir, unos 250 mil empleos netos a lo largo del año (en 2007 fueron 600 mil empleos más y un crecimiento interanual del 3,1%). La evolución de la inversión residencial está detrás de gran parte de la corrección del empleo en España si consideramos sus ramificaciones en el resto de sectores de la economía, especialmente en los servicios.

Evolución de la creación de empleo en el periodo 2001-2007



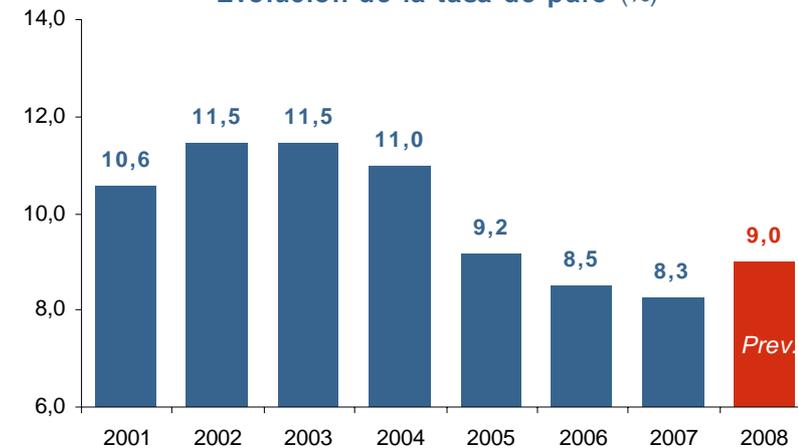
Fuente: EPA (INE)

\* Previsión

Otro indicador adicional de la pérdida de dinamismo del mercado laboral español es el moderado descenso del paro en 2007, -0,2%, un resultado que acompaña a la menor fortaleza de la creación de empleo, y que ha propiciado que la tasa de paro haya

empezado a mostrar resistencia a nuevos descensos y dibuja una senda ascendente que, según nuestras previsiones, continuará en 2008, donde la tasa de paro se situará en el entorno del 9,0% en media del año.

### Evolución de la tasa de paro (%)



Fuente: EPA (INE) y previsiones Afi

Los indicadores coyunturales del mercado de trabajo español se alejan cada vez más de los registros observados en la desaceleración de los años 2001-2003, aunque en materia de afiliación los crecimientos observados son, de lejos, más favorables que los de la última (y lejana) recesión del 92-94. La afiliación a la Seguridad Social se situaba a finales del

mes de febrero en 19,2 millones de afiliados, lo que supone un crecimiento interanual del 1,6%, la mitad del registrado en el mes de febrero del periodo 2001-03. Este registro, el más bajo de los últimos doce años, muestra la intensificación del ajuste de la ocupación, que desde octubre del pasado año ha reducido su ritmo de avance un punto porcentual.

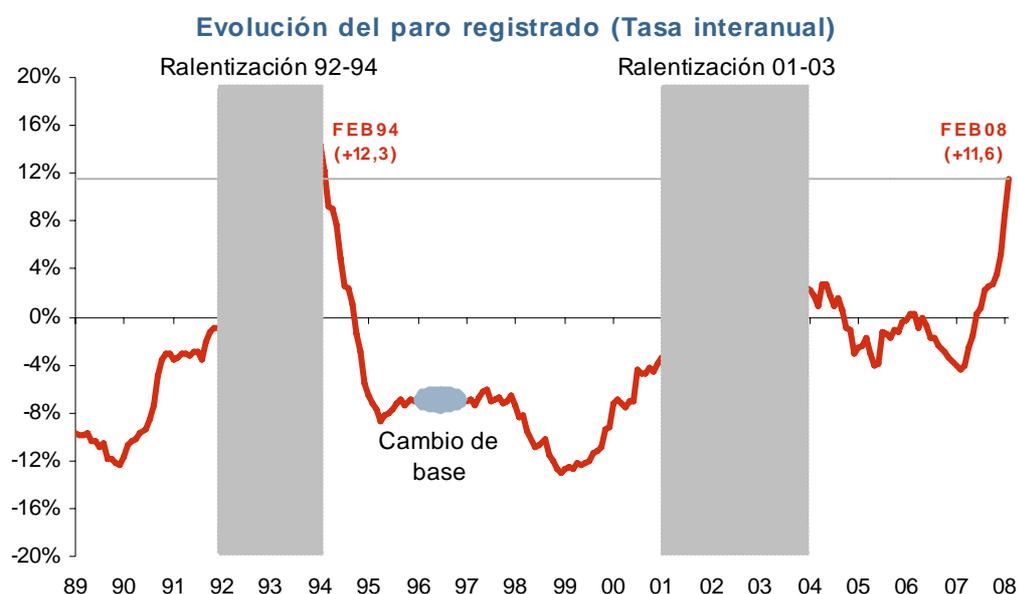
### Evolución de la afiliación (Tasa interanual)



Fuente: INSS

También el dato de paro registrado de febrero es un mal dato, tanto coyuntural, como en términos desestacionalizados. En febrero, normalmente, disminuye el número de parados después del aumento coyuntural de enero, pero en esta ocasión el paro ha aumentado en 53 mil efectivos más, situando el total de parados registrados por encima de los 2,3 millones. Ello determina

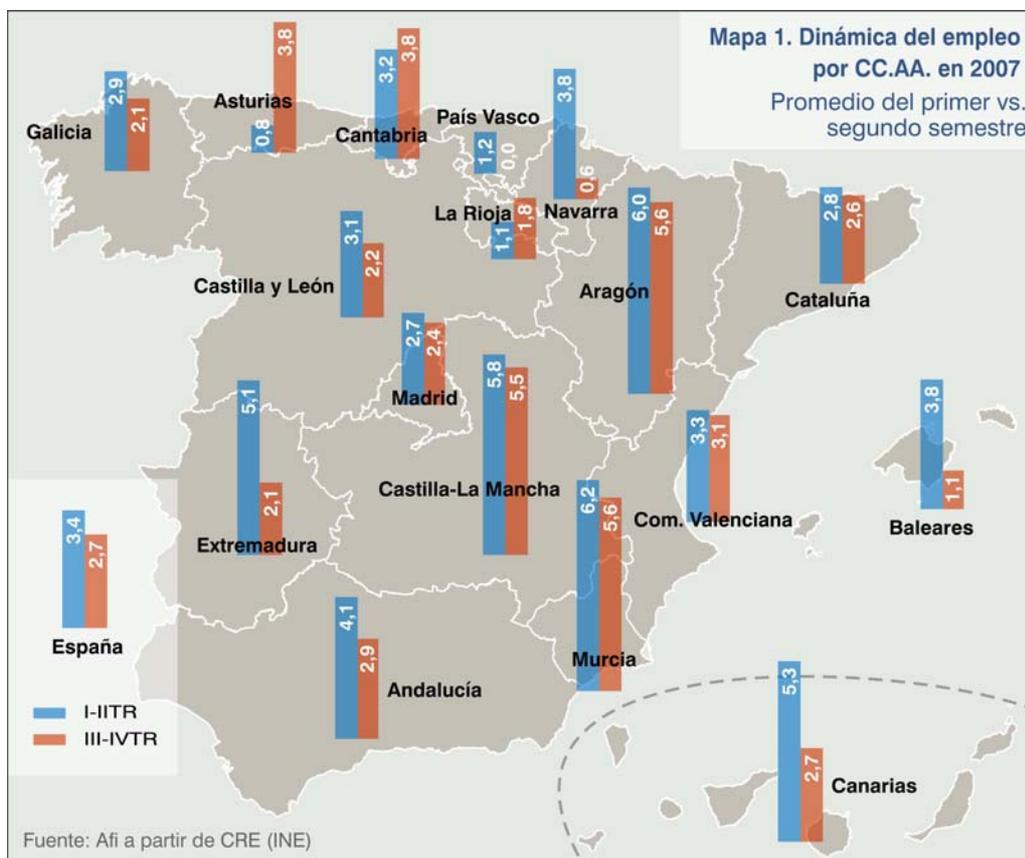
una variación interanual respecto a febrero de 2007 del 11,6%, superior a la observada durante la desaceleración de 2001-2003 y muy similar a la registrada en febrero de 1994, donde el crecimiento fue del 12,3%. Sin embargo, en aquel momento había 2,8 millones de parados, casi 460 mil más que el mes pasado.



Entre los aspectos diferenciales que presenta la actual ralentización del mercado laboral respecto a ciclos anteriores destaca el rápido e intenso deterioro del sector de la construcción, que ha dejado en un año más de 80 mil parados y ha profundizado la destrucción neta de empleo (en febrero el crecimiento de las afiliaciones fue del -2,5%). El patrón es muy parecido al observado para el conjunto de la economía, pero es más adelantado y su escala relativa es tres veces más intensa. El colectivo de población extranjera también está registrando más intensamente las tendencias descritas. Mientras la afiliación interanual ha crecido al 8,8% en febrero, similar a la de febrero de 2007, el paro ha aumentado en un 54%, lo que ha situado el número de parados registrados extranjeros en 258.365 personas (esto supone que 11

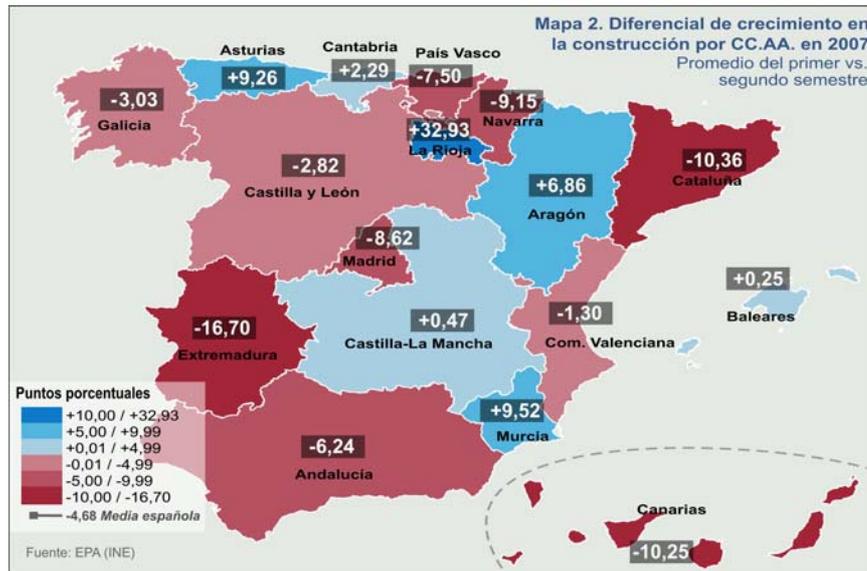
de cada 100 parados son extranjeros).

Las desigualdades territoriales en el comportamiento del mercado laboral son evidentes tanto en la dinámica de creación de empleo como en la generación de paro. La desaceleración del ritmo de crecimiento del empleo que desde mediados de 2007 se está produciendo en el mercado de trabajo español se ha observado en la mayoría de regiones españolas, con la excepción de Asturias, Cantabria y La Rioja, que han intensificado la dinámica del empleo en los últimos seis meses de 2007. El resto ha registrado un empeoramiento que ha sido especialmente intenso en Navarra y Extremadura, donde el diferencial de crecimiento ha superado los tres puntos porcentuales y también en Baleares y Canarias.



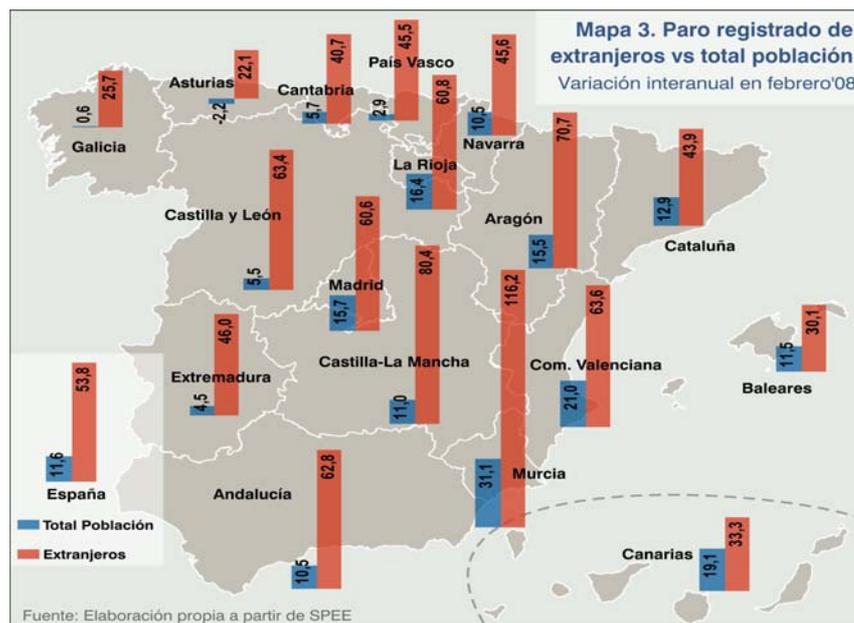
El denominador común de este deterioro ha sido la rápida respuesta del empleo en el sector de la construcción, excepto en Baleares donde la corrección se ha producido a través del sector servicios. Las CCAA donde esta corrección ha sido más intensa son Extremadura y Cataluña, donde la desaceleración de la demanda de vivienda residencial ha restado dinamismo

al sector. Madrid, que concentra el 11,4% del total de la población ocupada en el sector, muestra también un fuerte ralentización. En regiones como Aragón, el empleo en construcción mantiene elevados ritmos de crecimiento por el efecto arrastre de la EXPO y en otras, como Murcia, Asturias y Cantabria, por la elevada demanda de segunda residencia.



Las divergencias en el comportamiento del paro son aún mayores, así mientras Asturias o Galicia registran tasas de crecimiento negativas o nulas, en Murcia el paro ha aumentado por encima del 30% y en C. Valenciana por encima del 20%. Además del efecto arrastre que está ejerciendo el sector de la construcción sobre el paro, otro aspecto que está influyendo de manera decisiva en la evolución del paro en los últimos meses es la inmigración, que

está acelerando el ritmo de aumento del paro en todas las regiones, y sobre todo, en aquellas donde su peso en la población es mayor (especialmente, en las comunidades del Arco Mediterráneo, Castilla-La Mancha, Madrid y La Rioja). Por el contrario, las regiones con menor proporción de extranjeros, registran los menores incrementos tanto del paro de extranjeros como del total. Ésta es la situación de las comunidades del norte y Extremadura.



# 24 JURISPRUDENCIA

## Nulidad de Ordenanza de la Tasa por utilización especial del dominio público (vados)

*(Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de diciembre de 2008)*

### Planteamiento:

La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución recurre el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, aplicable a partir del 1 de enero de 2006, en lo referente al Epígrafe b) Paso de vehículos, artículo 11. Sostiene la demandante que dicho precepto infringe el art. 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y el art. 20.1 de la 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTYPP), debido a la ausencia de verdaderos y efectivos estudios económico-financieros que justifiquen el coste y el rendimiento de la tasa y la cuantía de la tasa propuesta, existiendo, además, una desconexión entre la memoria y la tasa aprobada. Cita en apoyo de esta alegación sentencias de diversas Salas de lo Contencioso-administrativo de Tribunales Superiores de Justicia.

Afirma la recurrente que aunque en el expediente administrativo se incluye un informe técnico económico de la tasa dividido en tres apartados -introducción, metodología del estudio y análisis de las utilidades de los aprovechamientos privativos o especiales para cada uno de los epígrafes de la Ordenanza-, ni la introducción ni la metodología empleada en la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal forman parte del expediente ni de la Memoria o Informe Técnico-Económico, careciendo además éste de cualquier rúbrica que permita conocer a su autor y apreciar su capacidad técnica, y que la introducción se limita a destacar las dificultades para establecer un valor de mercado sobre bienes de dominio público, refiriendo por ello los precios del suelo respecto a las parcelas circundantes de

la vía pública que les da acceso; en relación a la metodología del estudio, dice que alude a un estudio de mercado realizado por la Gerencia Territorial del Catastro de Madrid-Capital que sirvió de base a la ponencia de valores de 2001 para la revisión de los valores del Catastro, pero no se aporta ni el estudio en cuestión ni la ponencia. Añade que en ese estudio se indica que recientes estudios de la Dirección General del Catastro demuestran que la relación existente entre el valor catastral y valor de mercado para el conjunto de Madrid hace que puedan deducirse los valores de mercado multiplicando los valores catastrales por 4,5, sin que consten esos estudios ni se justifique el proceso deductivo en cuestión. Finalmente, en cuanto al cálculo de la tarifa básica (TB), afirma que se considera como coeficiente tipo que mide el valor del aprovechamiento el del 5% de los valores medios de referencia a efectos del Índice Fiscal de Calles para 2005, haciéndolo coincidir con el del interés de demora para las deudas tributarias fijado para 2005 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, circunstancia que tampoco se justifica. En cuanto al elemento superficie (S) de la citada fórmula aduce que el Ayuntamiento se limita a indicar que se estima que el ancho de acera es un concepto inalterable fijado en 3 metros, sin más justificación. Respecto al factor corrector de la clase de aprovechamiento (FCA) opina la recurrente que nada se informa sobre su contenido y justificación.

El Ayuntamiento, en respuesta a lo aducido sobre la metodología del estudio afirma que tanto la introducción como la metodología constituyen documentos elaborados anualmente para la modificación, con carácter general, de las Ordenanzas Fiscales y de precios públicos, por lo que se introduce en uno de los

expedientes, al que se remiten los demás. Añade que el contenido de estos documentos afecta a los costes de prestación de servicios, pero no a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; en cuanto a la falta de rúbrica de la memoria económico financiera se trata de un estudio técnico que se incorpora a la memoria previa que se elabora para justificar la propuesta de modificación de la Ordenanza que se plantea, y ésta sí lleva rúbrica.

En cuanto a la no aportación al expediente del estudio de mercado ni de la ponencia de valores, alega el Ayuntamiento demandado que la ponencia es un documento elaborado por la Administración del Estado y que el análisis del mercado inmobiliario que sirvió de base para la fijación de valores de suelo de la ponencia se incluye dentro de ella y fue aprobada por Resolución de Director General del Catastro y publicada por edicto en el BOCAM, en el que se señalaba que se encontraba expuesta al público en la Dirección General del Catastro pudiendo ser consultada previa solicitud por cualquier persona. Lo mismo viene a decir respecto de los análisis realizados por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid. En cuanto al 5% que se aplica sobre los valores medios se basa en una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía que acepta este criterio. Entiende también que la fijación de la tarifa básica en 100 €/m<sup>2</sup> se justifica en la memoria económica que se incorpora al expediente, y sobre la fijación de la anchura del aprovechamiento en 3 metros y la disconformidad con el factor corrector, sostiene que en el expediente obran los datos que permiten conocer los criterios y pasos seguidos por la Administración Municipal para fijar la cuantía de la tasa.

### Argumentación y Fallo:

La Sala invoca la STC de 4 de mayo de 2000, referida a los precios públicos, pero totalmente trasladable al supuesto que nos ocupa, que afirma que cuando se está ante un recurso propio de las haciendas locales la ley debe reconocerles una intervención en su establecimiento o exigencia; y la LRHL delimita el presupuesto de hecho de los precios públicos en los términos precisos para circunscribir adecuadamente la decisión de los municipios. Prosigue adverbando que tanto

el valor de mercado como la utilidad son criterios técnicos a los que se debe acudir a la hora de determinar el importe de las tasas por la ocupación del dominio público, advirtiendo que toda propuesta de fijación o modificación deberá ir acompañada de una memoria económico financiera que justificará las utilidades derivadas de la realización de actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Así pues, la Sala considera que el estudio, preordenado al establecimiento de la tasa, debe permitir satisfacer el principio de legalidad tributaria, garantizar la seguridad jurídica y expresar la motivación necesaria en una norma de esa naturaleza. Considera su existencia tan esencial, que sin ese informe técnico o si éste careciera de los elementos suficientes para facilitar tanto el valor de mercado como la razonabilidad del establecido, el acuerdo por el cual se aprueba la tasa sería nulo.

En este supuesto la Sala considera que la solvencia del informe depende de su contenido, argumentos y razones. El informe es reducido, omite justificar datos y criterios amparándose en la amplitud del informe de la ponencia y se limita a citar la fuente, cuando debería haberse aportado al expediente el informe de Gerencia del Catastro, por lo que sin él dicho informe carece de un elemento esencial. Tampoco se dice nada en el informe que justifique la aplicación del porcentaje del 5% que mide el valor del coeficiente tipo, justificando el Ayuntamiento en la contestación a la demanda su aplicación en base a una sentencia del TSJ de Andalucía, no aplicable a este supuesto al no explicar la relación existente entre el interés de demora de las deudas tributarias y el valor de mercado de los bienes de dominio público. Tampoco incorpora justificación alguna a la determinación de la anchura del aprovechamiento, ni el factor corrector por la clase de aprovechamiento.

La sentencia concluye afirmando que las anteriores consideraciones deben llevar a la estimación del recurso y la consiguiente anulación de la Ordenanza impugnada.

# 26 OPINIÓN

## El nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD y la Administración Local.

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RDLOPD), es una norma largamente esperada que viene a regular aspectos estratégicos en esta materia. Probablemente por ello, se trata de una de las normas en cuya elaboración haya intervenido una mayor pluralidad de sujetos tanto desde el punto de vista del legitimado para su desarrollo, el Gobierno, como para la emisión de los preceptivos informes y, finalmente mediante el sometimiento del proyecto a información pública de forma particularmente intensa<sup>1</sup>.

Por otra parte, las normas sobre protección de datos personales tienen un impacto directo sobre la gestión de las organizaciones ya que afectan a todos los procesos implicados en la vida de un dato personal. Desde este punto de vista, el Reglamento puede incidir claramente en el diseño de la actividad administrativa, de gestión y económica de las organizaciones con una importante repercusión en la sociedad. En este sentido, si bien se ha tendido a minimizar este impacto, e incluso en ocasiones a reducirlo, no es menos cierto que obligará a determinadas organizaciones a analizar sus prácticas a la luz de nuevas exigencias y planteamientos.

Por último, las decisiones que el regulador adopta en este sector inciden directamente sobre la arquitectura de los sistemas de información y pueden obligar a rediseños e implementaciones con una importante incidencia material en los procesos basados en el tratamiento de información personal.

---

<sup>1</sup> Debe recordarse que prácticamente desde el primer borrador el texto fue objeto de análisis en distintas jornadas y foros universitarios y profesionales. Además, durante el trámite de información pública ha sido sometido a la consideración de unas 70 organizaciones muchas de las cuales, como los consejos nacionales de determinados colegios o las asociaciones profesionales y/o empresariales, ostentan la representación de enteros sectores productivos y sociales.

Además, la norma ve la luz en un entorno donde el cambio es constante y la regulación puede erigirse en ocasiones en un factor muy relevante en las decisiones para el futuro de las organizaciones.

No puede tampoco perderse de vista el hecho de que el derecho fundamental a la protección de datos constituye uno de los pilares esenciales para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la sociedad de la información. Ello debe guiar toda la interpretación y aplicación del futuro Reglamento. La nueva norma incorpora un conjunto de instrumentos, procedimientos y prescripciones cuyo fin último es el de tutelar los derechos de los ciudadanos. Esta óptica es la que debe guiar, por tanto, cualquier aproximación a la exégesis del Proyecto.

### ***1. Necesidad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.***

El desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de los datos de carácter personal, en adelante, LOPD, resultó particularmente complejo. La norma se ha caracterizado por la carencia de una exposición de motivos que introdujera criterios adicionales de interpretación permitiendo cuando menos deducir la voluntad del legislador en los casos conflictivos. Por otra parte, la Disposición transitoria tercera de la LOPD declaró preexistentes los Reales Decretos 428/1983, de 26 de marzo; 1332/1994, de 20 de junio, y 994/1999, de 11 de junio, en cuanto no se opongan a la presente Ley, y a la espera de un desarrollo reglamentario.

En segundo lugar, debe subrayarse la propia complejidad técnica de la materia. La LOPD, por su propia naturaleza no puede descender a aspectos concretos y altamente especializados. Así, puede definir, por ejemplo, que sea un encargado

del tratamiento y fijar su regulación básica. Sin embargo, el concepto proyectado sobre la realidad abarca una realidad compleja que incluye en su seno prestadores de servicios fácilmente identificables como encargados, - como empresas de envíos o asesores-, junto a operadores cuya prestación resulta más compleja de contemplar. Así, los servicios vinculados al mantenimiento del software pueden producirse sin acceso a datos, la limpieza no tiene relación alguna con los datos personales y lo mismo ocurre en muchas ocasiones con la seguridad privada. Sin embargo, en todos estos casos, se producen conductas en las que terceros ajenos al titular de los datos personales y al responsable del fichero pueden poner en peligro los sistemas y afectar a su seguridad. Del mismo modo, el legislador no pudo prever un mundo tan complejo como el actual donde se dan cadenas de subcontrataciones, donde muchos servicios se prestan remotamente, o incluso supuestos en los que el encargado es el único que trata los datos bajo las instrucciones de un responsable que no tiene la menor necesidad de alojarlos o tratarlos.

Por último, la experiencia práctica de la Agencia Española de Protección de Datos y la derivada de la jurisprudencia de los tribunales ha proporcionado, y consolidado, criterios susceptibles de ser recogidos por el RDLOPD. En este sentido el regulador ha tenido en cuenta las prácticas e informes de la Agencia Española de Protección de Datos y ha obtenido criterios de ellas para el desarrollo reglamentario. Es un hecho notoriamente conocido, que ha existido una intensa colaboración del Gobierno y la Agencia, en este desarrollo reglamentario. No obstante, es evidente que la redacción, el contenido y la aprobación de la norma responden a los criterios de decisión del primero muy manifiestos en distintos ámbitos. Todo ello proporcionará una gran dosis de seguridad al sistema.

## **2. Los retos para Administración Local.**

Resulta imposible en tan breve espacio un análisis profundo de las consecuencias jurídicas y organizativas que se derivarán para los entes locales. Por ello, en lugar de un análisis pormenorizado y jurídico al uso, conviene destacar y enunciar los elementos principales que pueden incidir de modo directo en la gestión cotidiana y hacerlo desde el punto de vista del gestor.

### **2.1 Derechos de los ciudadanos y formación del personal.**

El RDLOPD establece un régimen muy preciso para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento. Se detallan los plazos, las condiciones de ejercicio mediante representación y o las técnicas para facilitar el acceso o bloquear los datos. Además, se fija una regla muy clara en el sentido de facilitar al máximo el ejercicio de estos derechos. Ello obliga a las organizaciones a formar adecuadamente a su personal a fin de satisfacer las legítimas expectativas de los ciudadanos.

### **2.2 Seguridad y ficheros no automatizados.**

El RDLOPD establece un conjunto de supuestos en los que el nivel de seguridad de los ficheros municipales va a poder ser el básico, como el de personal y los vinculados al cumplimiento de deberes públicos que, conteniendo datos como el porcentaje de discapacidad no describan discapacidades o patologías concretas.

Además, se regulan las condiciones de seguridad para los ficheros no automatizados de un modo particularmente funcional al caso de las administraciones públicas. Ello es así porque se admite cualquier forma de organización del fichero a efectos de su creación e inscripción. Por tanto, un fichero en sentido jurídico podría abarcar tanto ficheros de gestión, como intermedios e históricos con independencia de su organización descentralizada o no. Por otra parte, amén del deber de utilizar los criterios de archivo que correspondan según la norma vigente en la correspondiente entidad, las obligaciones de seguridad establecidas, -disponer de armarios con cerradura en el nivel básico-, suelen responder a l sentido común y, salvo constadas excepciones serán muy accesibles para los responsables.

### **2.3 Servicios sociales.**

En este campo deben destacarse al menos dos aspectos relevantes. Las políticas de prestación que requieran la captación de datos de menores requerirán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para una captación adecuada, en su caso del consentimiento.

Por otra parte, y ciertamente esto puede plantear dificultades, los ficheros en los que se traten datos relacionados con la violencia de género se aplicará un nivel alto de seguridad. Se trata de una decisión justificada ya que aquí esta en juego no sólo la intimidad de las personas sino también la propia seguridad e integridad de las mismas.

#### **2.4 Una oportunidad: cultura LOPD.**

Finalmente, habida cuenta de la limitación de espacio, debe destacarse un último elemento. La aprobación del RDLOPD y su entrada en vigor abre una nueva ventana de oportunidad a las entidades locales. Aquellas que diligentemente han realizado esfuerzos de cumplimiento encontrarán en la norma criterio y confirmación de sus políticas de protección de datos. Los que se incorporan a la cultura LOPD encontrarán en el Reglamento una guía segura que les permitirá alcanzar el objetivo del pleno respeto y garantía del derecho fundamental a la protección de datos.

#### **3. *El RDLOPD en el horizonte de la interoperabilidad.***

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios

Públicos se plantea como el reto más complejo y fascinante para las administraciones en los próximos años. Garantizar el acceso y la tramitación electrónica de los procedimientos, certificar la sede electrónica e identificar y notificar a los administrados que acceden a ella, obtener remotamente cualquier documento sin necesidad de su aportación son acciones directamente relacionadas con el nuevo RDLOPD. Garantizar la seguridad, facilitar la consulta y el derecho de acceso, asegurar la adecuación y veracidad de los registros electrónicos o comunicar datos sólo en los casos previstos por una Ley o con el consentimiento del titular son objetivos de la protección de datos absolutamente necesarios para dar cauce a lo dispuesto en la Ley 11/2007.

Por ello, y valga como reflexión final, la aplicación del RDLOPD constituye uno de los pilares necesarios para conducir a nuestra administración local al nivel de eficacia, accesibilidad, y respeto de los derechos de los ciudadanos que se requiere en la sociedad de la información.

***Ricard Martínez Martínez***

Coordinador del Área de Estudios de la Agencia Española de Protección de Datos

# 29 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Avance del Estudio sobre la Financiación Local en España

**Autor:** FEMP

**Edita:** FEMP

**Resumen:** Este documento es un avance del estudio, encargado por la FEMP, con objeto de analizar la situación financiera de los gobiernos locales españoles y elaborar una propuesta de nuevo modelo de financiación que, una vez aprobada, pudiera servir para la negociación de una nueva Ley reguladora de las haciendas locales. La obra resume los problemas fundamentales de tipo estratégico que afectan al mundo local y las principales deficiencias de su modelo de financiación. Ofrece una breve panorámica de la estructura de las haciendas locales en los países de nuestro entorno más inmediato. Desarrolla los principios para la reforma y una serie de propuestas abiertas a su concreción en las diversas alternativas planteadas.

## ◆ Estudio sobre once años de Formación Continua en las Administraciones Públicas: 1995-2005: (Plan de Actividades Complementarias 2006)

**Autor:** trabajo realizado por IKERTALDE; INAP, FEMP

**Edita:** MAP, INAP

**Resumen:** El documento ofrece una breve recapitulación de los principales datos sobre los indicadores básicos de la gestión de formación continua y, concretamente, sobre la subvención adjudicada a los promotores, el gasto realizado, el número de planes adjudicados, el número de acciones formativas, el número de horas de formación y, finalmente, el número de alumnos que se han formado en estos once años.

## ◆ Capital Social y Organizaciones no lucrativas en España: El caso de las ONGD

**Autores:** Ana Bellostas Pérez-Grueso, Chaime Marcuello Servós, José Mariano Moneva Abadia; coordinado por Carmen Marcuello Servós.

**Edita:** Fundación BBVA, Bilbao

**Resumen:** El libro pretende aproximarse al proceso de construcción y desarrollo del capital social en España desde las organizaciones no lucrativas. La primera parte del libro se dedica a la definición, clasificación, examen y medición del capital social, desde la

teoría, con un enfoque multidisciplinar. La segunda parte de este trabajo se dedica a conocer cuál es el contexto de trabajo para las ONGD españolas, es decir, cuál es la situación del capital social en España, y, segundo, a la generación de capital social desde las ONGD. Realiza un examen detallado de datos económicos y sociales, disponibles respecto de España. Presenta el contexto político de la ayuda de cooperación al desarrollo en España, se examina el sector de las ONGD, buscando sus principales rasgos y, finalmente, se centra en las ONGD pertenecientes a la Coordinadora de ONGD, con el objeto de valorar su capacidad de generar capital social.

## ◆ La Administración Pública sin derroches: Cómo mejorar la Productividad y la Calidad de los Servicios Públicos

**Autor:** FEMP; Grupo Galgano

**Edita:** FEMP

**Resumen:** Con este libro se quiere contribuir a la difusión de una herramienta clave para resolver el problema de la productividad en la Administración Pública. En la primera parte de la obra presenta las dos situaciones increíbles y los despilfarros en la Administración. En la segunda parte se ofrecen algunos puntos fundamentales de la metodología Lean. En la tercera, y última parte, se presentan los casos de éxito de la Administración en España. Los eventos semana Gemba Kaizen en los ayuntamientos de Leganés y Vitoria. Aplicación de herramientas Lean, Casos prácticos de los ayuntamientos de Getafe(5'S), San Sebastián de los Reyes (Heijunka, equilibrado de líneas) y Rivas Vaciamadrid (Value Stream Map-VSM).

## ◆ Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

**Director:** Miguel Sánchez Morón

**Edita:** LEX NOVA, Valladolid

**Resumen:** Esta obra contiene un comentario sistemático del contenido de la Ley que aprueba el Estatuto básico del empleado público, en el que se expone la génesis de sus preceptos, la mayoría de los cuales tienen su origen en el informe de la Comisión de expertos, nombrada por el Ministerio de Administraciones Públicas para preparar el estatuto.

◆ **Anuario Estadístico de Inmigración: año 2005**

**Autor:** Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Observatorio Permanente de la Inmigración

**Edita:** Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid

**Resumen del índice:** Fuentes de información, principales disposiciones legales y notas explicativas. Comentarios y descripción de las tablas. Extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor. Extranjeros con tarjeta vigente de autorización de estancia por estudios. Alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias y universitarias. Homologación, convalidación y reconocimiento en España de títulos y estudios extranjeros. Trabajadores extranjeros afiliados y en alta laboral en la seguridad social. Contratos registrados correspondientes a trabajadores extranjeros. Demandantes de empleo extranjeros, solicitud de asilo. Visados. Concesiones de nacionalidad española, nacidos en España de madre y/o padre extranjero, matrimonios celebrados en España con al menos un cónyuge extranjero, defunciones de extranjeros en España.

◆ **Entornos Saludables: las Ciudades del Siglo XXI: Guía de Buenas Prácticas**

**Autor:** Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

**Edita:** FAMP, Sevilla

**Resumen:** Este documento recopila proyectos, programas y actividades de todas las provincias andaluzas, en materia de promoción, prevención y participación de la salud en lo local. Los datos recogidos son el resultado de la participación y la colaboración mutua, que se hace efectiva a través de grupos intersectoriales de las ocho provincias andaluzas

◆ **Congreso Nacional sobre Universidad Discapacidad (2.º 2006. Madrid) Universidad y discapacidad II. XI Reunión del Real Patronato sobre Discapacidad: conclusiones y propuestas de actuación del II Congreso Nacional sobre Universidad y Discapacidad y XI Reunión del Real Patronato sobre Discapacidad (Madrid, 26 y 27 de octubre de 2006)**

**Organiza** Real Patronato sobre Discapacidad y la Universidad Complutense.

**Edita:** Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid

**Resumen:** Las propuestas de actuación y las conclusiones de este Congreso pretendieron

elaborar políticas activas de carácter transversal, dirigidas a lograr la accesibilidad universal y la igualdad real de oportunidades de las personas con discapacidad en la Universidad, implicando al conjunto de la comunidad universitaria en su desarrollo.

◆ **Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España: 2006-2007**

**Autor:** Ministerio de Cultura, División Estadística.

**Edita:** Ministerio de Cultura, Subdirección Gral. De Publicaciones, Madrid.

**Resumen:** Esta publicación recoge los resultados obtenidos de la *Encuesta de hábitos y prácticas culturales en España*, referidos al conjunto de la población española de 15 años y más. Proporciona información estadística sobre los hábitos y prácticas culturales de los españoles, aportando con ello una valiosa información sobre el perfil sociológico de la demanda cultural en España. En nueve capítulos ofrece las artes escénicas, la música, bibliotecas, museos, monumentos, archivos, cine, vídeo, televisión, radio, internet. Finaliza con las actividades culturales de los españoles en perspectiva.

◆ **Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas: Registro Central de Personal: julio 2006**

**Autor:** Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección General de Modernización Administrativa

**Edita:** MAP, Secretaría General Técnica.

**Resumen:** El ámbito estadístico de este boletín se refiere al personal al servicio de las Administraciones Públicas, contemplando como el conjunto de los efectivos que prestan sus servicios en la Administración Estatal, Comunidades Autónomas, Administración local y las Universidades.

◆ **Región Metropolitana de Barcelona: Planificación de Infraestructuras y Territorio. El Arco Mediterráneo**

**Autor:** Instituto de Estudios Regionales y Metropolitanos de Barcelona; Ayuntamiento de Barcelona, Federación de Municipios de Cataluña.

**Edita:** IERME, Barcelona

**Resumen:** En este documento se recogen los artículos, objeto del curso que se organizó en el marco de la CUIMPB (Planificación de las infraestructuras y el territorio. El Arco Mediterráneo), en 2005. El primer artículo analiza el proceso de construcción del Arco Mediterráneo, como contrapeso a la influencia

que ejercen los territorios septentrionales en Europa. El segundo, estudia las infraestructuras de transporte. El tercero, la planificación de infraestructuras y planificación territorial. El cuarto se ocupa del eje

mediterráneo y las redes transeuropeas del transporte y, por último, se analiza la perspectiva de desarrollo del sistema de transporte en el Mediterráneo.